



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5196	18/03/2011
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular
SINAP 1 - 26

Transferencias inmediatas de fondos. Cámaras Electrónicas de Compensación. Garantías.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las disposiciones que regirán, a partir de la implementación de las transferencias inmediatas de fondos dadas a conocer por la Comunicación “A” respectiva, en materia de constitución de garantías a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

En tal sentido, en Anexo a la presente comunicación se define el mecanismo de creación y utilización de tales garantías.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Julio C. Pando
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes a/c

Benigno A. Velez
Gerente General

ANEXO



B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 5196
----------	--	--------------------------------

Las Cámaras Electrónicas de Compensación tienen a su cargo la liquidación y compensación de las posiciones finales de las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras y son parte integrante del Sistema Nacional de Pagos.

La cobertura de los saldos netos deudores originados en la compensación de las transferencias inmediatas debe ser garantizada, evitando riesgos que puedan eventualmente afectar al conjunto del sistema.

El esquema de constitución de garantías previsto para la cancelación de saldos de operaciones de transferencias inmediatas deberá ajustarse a lo establecido a continuación.

Los proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas aceptarán operaciones de transferencias hasta el importe que cubra la garantía constituida en el Banco Central, de común acuerdo entre las partes más los créditos efectuados por las entidades en la cuenta de la CEC. La insuficiencia de garantía limitará la actividad de la entidad financiera.

1. Cálculo de las garantías

Las entidades financieras para prestar este servicio deberán constituir garantías por cada clase de moneda que se liquide.

El monto de dichas garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades y los proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas, teniendo en cuenta que deberá alcanzar para cubrir en forma constante los respectivos saldos netos deudores emergentes de las transacciones ordenadas y recibidas. La suficiencia de garantías deberá ser monitoreada permanentemente para admitir el curso de las operaciones.

En el caso de que el saldo neto deudor alcance el monto garantizado, las entidades deberán transferir a través del MEP a la cuenta de la CEC abierta en el Banco Central, los fondos que incrementen el citado monto para permitir el curso de las mencionadas transferencias inmediatas.

2. Disponibilidad de Garantías

Las CEC deberán solicitar al Banco Central -Gerencia de Cuentas Corrientes-, para cada entidad adherida, la apertura de cuentas especiales de garantía en las distintas clases de monedas en la cual se realizan compensaciones autorizadas por el Banco Central, cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas que se indican a continuación, a efectos de mantener disponible para su aplicación inmediata las garantías constituidas:

a) Titularidad:

Para cubrir la compensación de Transferencias inmediatas: Las cuentas se designarán "Nombre abreviado de la CEC / Nombre del proveedor del servicio de compensación de transferencias inmediatas / Nombre de la entidad adherida / Transferencias inmediatas".

b) Disponibilidad de saldos: No se habilitarán chequeras.

Serán disponibles mediante transferencia hacia la cuenta corriente de la entidad o de la CEC. Los débitos en cuenta serán ordenados única y exclusivamente por la CEC,



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

mediante mensaje X-400 dirigido a la dirección electrónica: "BCRA-GARANTIAS".

c) Origen de los créditos:

La acreditación de fondos en las cuentas especiales de garantía no tendrán ningún tipo de limitación o condicionamiento.

d) Destino de los débitos:

Únicamente serán procesados los débitos cuyo destino sea la cuenta corriente operativa de la CEC, por aplicación de la garantía, o la cuenta corriente de la entidad adherida, por reintegro de garantía constituida en exceso.

3. Esquema de liquidación de saldos

El procedimiento de liquidación previsto para la cancelación de saldos de operaciones entre entidades que presten el servicio de transferencias inmediatas de fondos deberá ajustarse a lo establecido a continuación:

- a) Todos los días, en el horario que se determine, las CEC deberán recibir o generar los saldos netos deudores y acreedores de todas las operaciones involucradas, mientras que los proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas, informarán esos mismos saldos a sus entidades adheridas.
- b) Todas las entidades deberán pagar los saldos deudores dentro de los horarios establecidos, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta que la CEC determine para el pago de dichas operaciones, utilizando las instrucciones de pago para identificar el proveedor del servicio de compensación incluyendo la frase "Transferencias inmediatas", a cubrir. Debido a que en una misma cuenta la CEC puede recibir pagos para más de una operatoria, la instrucción de pago será el único medio para identificarlos, por lo cual deberán respetarse las instrucciones de pago definidas para cada tipo de transferencias.
- c) Si en el horario definido entre cada CEC con el proveedor del servicio de compensación de transferencias inmediatas, alguna entidad deudora no hubiera depositado la suma total en la cuenta determinada, la CEC informará al proveedor del servicio de compensación de transferencias inmediatas sobre la situación planteada y esperará instrucciones.
- d) El proveedor del servicio de compensación de transferencias inmediatas deberá instruir a la CEC sobre la liquidación de la garantía de la entidad deudora.
- e) Una vez cubiertos todos los saldos deudores, la CEC procederá a transferir los fondos a las entidades que presenten saldo acreedor, debitando su cuenta y acreditando la de cada entidad en el B.C.R.A.. En la misma oportunidad devolverá a las entidades las sumas depositadas en exceso.